

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULAR

A pesar de las órdenes transmitidas a todos los Ayuntamientos de la provincia por este Gobierno, en Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 80 y 109, de 5 de julio y 10 de septiembre últimos, son muchas las Corporaciones municipales que vienen infringiendo la vigente ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914, en su artículo 13, y el Reglamento para la aplicación de la misma de 4 de junio próximo pasado, en los 301 y siguientes.

Por otra parte, existen algunos Ayuntamientos, que por tener veterinario municipal para la inspección de las carnes, se creen relevados del deber de nombrar inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, cargos de nueva creación, absolutamente distintos de aquél, con deberes y responsabilidades señalados en la ley y su Reglamento, y sin ninguna relación, por tanto, con el servicio de inspección de las carnes y otras sustancias alimenticias.

Aunque este extremo está bien claro en la ley y Reglamento que se mencionan, ha venido a resolverlo definitivamente la Real orden de 30 de septiembre inserta en la Gaceta de 14 de octubre último.

Hay también algunos Ayuntamientos que interpretando a su gusto el Reglamento de Epizootias, han creído cumplir con la ley con sólo incluir en sus presupuestos una

cantidad para el pago de los servicios que presten los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, con arreglo a tarifa (artículo 305 del Reglamento). Pero no basta sólo incluir esta cantidad en presupuesto.

Es necesario hacer el nombramiento de un veterinario para este cargo y comunicarlo a este Gobierno civil, para que tanto éste como la Inspección provincial puedan disponer en todo momento de estos funcionarios, en caso necesario, comunicándolo además a la Dirección general de Agricultura, según dispone el referido Reglamento.

Por las razones dichas, este Gobierno ha acordado ordenar a los Alcaldes y Ayuntamientos que se mencionan a continuación:

1.<sup>o</sup> Que los que hasta la fecha no han hecho el nombramiento de inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, lo efectúen en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, comunicándolo a este Gobierno, señalando el nombre del veterinario designado, su residencia, sueldo y fecha de la toma de posesión.

2.<sup>o</sup> Que los que se han acogido a lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento, nombren también en la misma forma y plazo a dicho funcionario, pudiendo hacerlo entre los veterinarios más cercanos, sino lo hubiese en el mismo Ayuntamiento, pues ninguno ha de quedar sin nombrarlo, toda vez que el ejercicio de esta inspección no requiere la presencia constante del inspector en el Municipio y sí sólo cuando la Alcaldía, el inspector provincial o este Gobierno lo conceptúe necesario.

3.<sup>o</sup> Que a principios del año próximo de 1916 comenzará la Inspección provincial a visitar todos los Ayuntamientos, para ver si se cumplen las disposiciones de la ley y Reglamento de Epizootias, aplicando con todo rigor las multas y castigos señalados en la misma a cuantos la infrinjan, sean Autoridades, veterinarios o ganaderos.

4.<sup>o</sup> Que los Alcaldes que dejen de cumplir en el plazo señalado las anteriores órdenes, serán castigados, por desobediencia a mi autoridad, con el máximo de la multa a que me faculta la ley provincial, con la cual quedan conminados desde luego.

Del celo y disciplina de las mencionadas autoridades municipales espero que esta será la última vez que tenga que llamarles la atención sobre el cumplimiento de estas disposiciones de la ley y Reglamento de Epizootias.

Santander 30 de noviembre de 1915.

El Gobernador civil,

Julio Blasco Perales.

*Ayuntamientos que no han nombrado aún inspectores pecuarios municipales:*

Santander.  
 Anievas.  
 Bareyo.  
 Cieza.  
 Los Corrales.  
 Laredo.  
 Miera.  
 Noja.  
 Penagos.  
 Pesaguero.  
 Pesquera.  
 Piélagos.  
 Santoña.  
 Argoños.  
 Camaleño.  
 Cillorigo.  
 Enmedio.  
 Liérganes.  
 Polaciones.  
 Puente Viesgo.  
 Riotuerto.  
 Saro.  
 Selaya.  
 Solórzano.  
 San Vicente de la Barquera.  
 Astillero.  
 Camargo.  
**Colindres.**  
 Herrerías.  
 Luenta.  
 Polanco.  
 Reocín.  
 Ruento.  
 San Felices de Buelna.  
 San Miguel de Aguayo.  
 San Pedro del Romeral.  
 Villacarriedo.  
 Bárcena de Cicero.  
 Cartes.  
 Comillas.  
 Lamasón.  
 Miengo.  
 Potes.  
 Ribamontán al Mar.  
 Rujiloba.  
 Ran Roque de Riomiera.  
 Santa Cruz de Bezana.  
 Santiurde de Reinosa.  
 Suances.  
 Valdáliga.  
 Val de San Vicente.  
 Villafufre.  
 Los Tojos.  
 Valdeolea.  
 Vega de Liébana.  
 Torrelavega.  
 Tresviso.  
 Valdeprado.  
 Vega de Pas.  
 Tudanca.  
 Valderredible.  
 Villaescusa.

—∞—  
 CIRCULAR

Habiendo fallecido en la Habana, el día 27 de abril de 1914, don Eusebio Salcines y Bárcena, de 43 años de

edad, natural de esta provincia, y desconociéndose el paradero de sus parientes o herederos, lo hago público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, quienes, para adquirir más informes, podrán personarse en este Gobierno civil.

Santander 1 de diciembre de 1915.

El Gobernador civil,  
*Julio Blasco Perales.*

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil, y por el presente anuncio, se notifica y hace saber: Que aprobadas por dicha autoridad en 28 de octubre de 1915 las operaciones de rectificación de las 25 pertenencias que comprende la nueva concesión «La Sorpresa», número 13.758, sita en Campoo de Yuso y Luena, y efectuadas las correspondientes anotaciones en el título de propiedad de la misma, de conformidad con el nuevo plano, se hace constar esta modificación a los efectos legales, con la declaración de franco y registrable el terreno renunciado de 175 pertenencias que correspondía a las pertenencias antiguas numeradas desde la 6 a la 35, desde la 46 a la 75 y desde la 86 a la 200, todas inclusive, del antiguo plano de su demarcación.

Santander 30 de noviembre de 1915.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario del distrito del Oeste de Santander, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de noviembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

—∞—  
 Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario del distrito del Oeste de Santander, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de noviembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

# Administración de Contribuciones de Santander

## CIRCULAR

Como los Ayuntamientos que a continuación se detallan no han remitido los documentos cobratorios para el año 1916 por los conceptos de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y círculos y casinos, se les hace saber que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, a propuesta de esta oficina, ha acordado, con fecha de hoy, conminarles con la multa de cincuenta pesetas por cada uno de los conceptos que se dicen, y esta conminación se hará efectiva en término de cuarto día, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para los que no hayan cumplido tal deber.

Santander 2 de diciembre de 1915.—Julián Basanta.

### Documentos cobratorios que les falta enviar

Alfoz de Lloredo: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Ampuero: Los mismos.  
 Anievas: Círculos y casinos.  
 Arenas: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Argoños: Carruajes, círculos y casinos.  
 Arnuero: Rústica, urbana, carruajes, círculos y casinos.  
 Astillero: Industrial y carruajes.  
 Bárcena de Cicero: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Bárcena de Pie de Concha: Los mismos.  
 Bareyo: Los mismos.  
 Cabezón de la Sal: Rústica y urbana.  
 Cabezón de Liébana: Los mismos.  
 Cabuérniga: Rústica, urbana, industrial y carruajes.  
 Camaleño: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Camargo: Los mismos.  
 Campóo de Yuso: Los mismos.  
 Cartes: Los mismos.  
 Castañeda: Rústica y urbana.  
 Castro Cillorigo: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Castro Urdiales: Los mismos.  
 Cieza: Rústica, urbana y carruajes.  
 Colindres: Industrial.  
 Comillas: Rústica, urbana, carruajes, círculos y casinos.  
 Corvera: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Corrales (Los): Carruajes.  
 Enmedio: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y Casinos.  
 Entrambasaguas: Los mismos.  
 Escalante: Rústica, urbana, carruajes, círculos y casinos.  
 Hazas en Cesto: Rústica, urbana, industrial y carruajes.  
 Hermandad de Campóo de Suso: Carruajes y círculos.  
 Herrerías: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Lamasón: Los mismos.  
 Laredo: Rústica, urbana, industrial y carruajes.  
 Limpias: Círculos y casinos.  
 Luena: Industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Marina de Cudeyo: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Mazcuerras: Rústica y urbana.  
 Medio Cudeyo: Rústica, urbana y carruajes.  
 Miengo: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Miera: Los mismos.

Molledo: Los mismos.  
 Noja: Rústica, urbana e industrial.  
 Penagos: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Peñarrubia: Rústica y urbana.  
 Pesaguero: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Piélagos: Los mismos.  
 Polaciones: Carruajes, círculos y casinos.  
 Polanco: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Potes: Los mismos.  
 Puenteviego: Los mismos.  
 Ramales: Los mismos.  
 Rasines: Rústica, urbana, carruajes, círculos y casinos.  
 Reinosa: Industrial.  
 Reocín: Rústica, urbana, círculos y casinos.  
 Ribamontán al Mar: Rústica, urbana, círculos y casinos.  
 Ribamontán al Monte: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Rionansa: Rústica, urbana, carruajes, círculos y casinos.  
 Rozas (Las): Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Ruate: Rústica, urbana e industrial.  
 Ruesga: Los mismos.  
 San Felices: Rústica, urbana, círculos y casinos.  
 San Miguel de Aguayo: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 San Roque de Riomiera: Rústica, urbana e industrial.  
 Santa Cruz de Bezana: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Santa María de Cayón: Rústica, urbana, industrial y carruajes.  
 Santillana: Rústica y urbana.  
 Santiurde de Reinosa: Industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Santiurde de Toranzo: Rústica y urbana.  
 Santoña: Rústica, urbana, industrial y carruajes.  
 San Vicente de la Barquera: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Saro: Rústica, urbana, círculos y casinos.  
 Selaya: Rústica y urbana.  
 Soba: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Solórzano: Los mismos.  
 Suances: Rústica y urbana.  
 Tojos (Los): Rústica, urbana, industrial y carruajes.  
 Torrelavega: Rústica, urbana y carruajes.  
 Tresviso: Rústica, urbana e industrial.  
 Tudanca: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Udías: Los mismos.  
 Valdáliga: Rústica y urbana.  
 Valdeolea: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Valdeprado: Rústica, urbana, industrial y carruajes.  
 Valderredible: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Val de San Vicente: Los mismos.  
 Vega de Liébana: Los mismos.  
 Vega de Pas: Los mismos.  
 Villacarriedo: Los mismos.  
 Villaescusa: Industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Villafufre: Rústica, urbana, industrial, carruajes, círculos y casinos.  
 Villaverde de Trucíos: Rústica, urbana, industrial y carruajes.  
 Voto: Los mismos.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

Día	N.º	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de licencia
2	733	Campóo de Yuso.....	Don Eusebio Alvarez.....	42	De armas
»	734	Limpías.....	» Ramón Carasa.....		De caza
»	735	Udías.....	» Manuel Otero.....	43	Idem
»	736	Comillas.....	» Teodoro Alvarez Escalante.....	52	Idem
»	737	Guriezo.....	» José Llama.....	40	Idem
3	738	Las Rozas.....	» Antonio Mainsel.....	56	Idem
»	739	Ramales.....	» Antonio García Piedra.....	39	Idem
»	740	Santander.....	» Wenceslao Macho.....	61	Idem
»	741	Idem.....	El mismo.....	61	De armas
»	742	Liendo.....	Don Teodomiro de Avendaño.....	17	De caza
4	743	Peña Castillo.....	» Angel García del Río.....	29	Idem
»	744	Castro Urdiales.....	» Emigdio Gutiérrez.....	24	Idem
»	745	Idem.....	El mismo.....	24	De armas
»	746	Torrelavega.....	Don Alejo Etchart.....		De caza
»	747	Hijas.....	» Ramón A. Pellón.....	38	Idem
»	748	Luenta.....	» Erineo Mendizábal.....	28	Idem
»	749	Idem.....	» Agapito Gómez Conde.....		Idem
5	750	Arredondo.....	» José Ramón Herrán.....	18	Idem
»	751	Astillero.....	» Antonio Lombo.....	32	Idem
»	752	Santander, G. Espartero.....	» José M. Cabrero.....	21	Idem
»	753	Castro Urdiales.....	» Antonio Helguera.....	58	Idem
6	754	Somo, Ribamontán al Mar.....	» Benito Fernández.....	48	Idem
»	755	Idem.....	» Agustín Fernández.....	40	Idem
8	756	Santander, Muelle, 37, 3.º.....	» Fernando Bolívar.....	33	Idem
»	757	Castro Urdiales.....	» José Ignacio Moreno García.....	32	Idem
»	758	Idem.....	» Federico Sanz.....	34	Idem
»	759	Idem.....	» Eduardo Francos.....	31	Idem
»	760	Reinosa.....	» Víctor García Carrera.....	53	Idem
9	761	Torrelavega.....	» Galo Miguel Barca.....	33	Idem
»	762	Mazandrero.....	» Gregorio Obeso Palacio.....	37	Idem
»	763	Idem.....	El mismo.....		De armas
»	764	Santander.....	Don Eloy González.....		Idem
»	765	Cacicedo.....	» Gerardo Fernández.....		De caza
»	766	Santander, Peña Castillo.....	» Jesús Salas.....	34	Idem
10	767	Riotuerto.....	» Lucas Lombana.....	46	Idem
»	768	Guriezo.....	» Antonio Aguilera.....	47	Idem
»	769	Valnera.....	» José García Peña.....	35	De armas
»	770	Santander, Jesús del Monte.....	» Carlos García Quevedo.....	40	De caza
11	771	Reinosa.....	» Antonio Gutiérrez Calleja.....	23	Idem
12	772	Santander, G. Espartero, 5.....	» José Gómez.....	50	Idem
»	773	Idem, Asilo, 1.....	» Elías Carreras.....	34	Idem
»	774	Cabezón de la Sal.....	» Francisco Sáinz Ruiz.....	38	Idem
»	775	Arnuero.....	» Manuel Gómez.....	39	Idem
»	776	Campuzano.....	» Pedro.....	33	De armas
»	777	Santiago.....	» Jerónimo Ugarte.....	32	Idem
»	778	Santander, M. Núñez, 2.....	» José Maloll López.....		Idem
»	779	Idem.....	» Emilio Calmuntia.....		Idem
13	780	Colindres.....	» Fernando Pedrosa.....	49	De caza
»	781	Santander.....	» Angel Corpas.....	41	Idem
»	782	Vega de Pas.....	» Santiago Carral.....	49	Idem
»	783	Idem.....	» Ramón San Román.....	29	Idem
15	784	Santander.....	» Gregorio Real.....	36	Idem
»	785	Liaño.....	» Pablo Liaño.....	54	De armas
»	786	Santander.....	» Salustiano Conde.....	69	De caza
»	787	Torrelavega.....	» Jerónimo García Goitia.....	28	Idem
»	788	Idem.....	» Vicente Hidalgo.....	27	Idem

Día	N.º	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de la licencia
15	789	Reinosa.....	Don Manuel Macho Quevedo.....	25	De caza
»	790	Villacarriedo ..	» José Manuel Seco.....	49	Idem
»	791	Villanueva.....	» Antonino López Maza.....	42	De armas
»	792	Idem.....	El mismo.....	42	De caza
16	793	Santander.....	Don Felipe González.....	45	Idem
»	794	Urbietta.....	» José Herrán García.....	51	Idem
»	795	Comillas.....	» Angel Sánchez Ruiloba.....	59	Idem
»	796	S. Vicente de la Barquera.....	» Maximino Gutiérrez Díez.....	47	Idem
»	797	Enmedio.....	» Domingo González.....	59	Idem
»	798	Setares.....	» Pedro Bachaca.....	49	Idem
17	799	Revilla de Camargo.....	» Amelio Torre Teja.....	40	De armas
»	800	Camaleño.....	» Lino González Pérez.....	47	De caza
»	801	Medio Cudeyo.....	» Gerardo Tova.....	26	De armas
»	802	Santander, San José, 11.....	» Tomás Aizcorbe.....	46	De caza
»	803	Beranga.....	» Ramón Gómez.....	24	Idem
»	804	Medio Cudeyo.....	» Juan José Corral Lastra.....	52	Idem
»	805	Liérganes.....	» Juan Ramón Gómez.....	27	Idem
»	806	Torrelavega-Barreda.....	» Juan B. Mononret.....	40	Idem
»	807	Barreda.....	» Pablo Francois.....	29	Idem
»	808	Peñacastillo.....	» Arturo Díaz Tejeiro.....	31	Idem
»	809	Riocorbo.....	» Emilio Díaz Bárcena.....	36	Idem
18	810	Castro Urdiales.....	» Teodoro Baranda.....	36	Idem
»	811	Santander, P. del Alta.....	» Emilio del Río.....	48	Idem
»	812	Soba.....	» Gregorio Zorrilla.....	31	Idem
»	813	Villanueva.....	» Simón Llata.....		De armas
»	814	Villaverde de Pontones.....	» Eloy Cagigal.....	34	De caza
»	815	Santillana.....	» Luis Seco Rodríguez.....	23	Idem
»	816	Laredo.....	» Antonio Alonso.....		Idem
»	817	Santander.....	» Gregorio Sáinz Trápaga.....	53	Idem
19	818	Idem, Mac Mahón.....	» Manuel Bringas.....	40	Idem
»	819	Idem.....	El mismo.....	40	De armas
»	820	Laredo.....	Don Julián Campo.....	28	De caza
»	821	Aloños.....	» Marcos Ruiz.....	40	De armas
»	822	Escalante.....	» José Gallo.....	60	De caza
»	823	Mataporquera.....	» Adolfo Giner.....	44	Idem
»	824	Idem.....	» Luis Giner.....	21	Idem
»	825	Idem.....	» Juan Bruey.....	34	Idem
»	826	Idem.....	» Santiago Lantarón.....	30	Idem
»	827	Mioño.....	» Cesáreo Urcola.....	34	Idem
»	828	Valderredible.....	» Francisco Somavilla.....	44	Idem
20	829	Escalante.....	» Manuel Bada.....	28	Idem
»	830	Laredo.....	» Antonio Ortuondo.....	32	Idem
»	831	Castro Urdiales.....	» Francisco Ortiz.....	29	Idem
»	832	Idem.....	» Ricardo Garay.....	29	Idem
22	833	Riancho.....	» Pablo Ugarte Ruiz.....	43	De armas
»	834	Santoña.....	» Juan Bautista Castelló.....	38	De caza
»	835	Comillas.....	» Luis S. de Movellán.....	33	Idem
»	836	San Vicente de la Barquera.....	» Vicente González.....	51	Idem
»	837	Castro Urdiales.....	» Mariano Alonso.....	30	Idem
»	838	Santander.....	» Enrique Molinuevo.....	38	De armas
»	839	Hoz.....	» Amando Ruiz.....	35	Idem
23	840	Ampuero.....	» Maximiano Santiago.....		De caza
»	841	Solares.....	» Máximo Campo.....	30	Idem
»	842	Ruiloba.....	» Manuel Rivas.....	46	Idem
»	843	Cervera.....	» Rodrigo Díaz.....		Idem
»	844	Astillero.....	» Eugenio Jiménez Villa.....	20	Idem
»	845	Molledo.....	» Francisco García Díaz.....	45	Idem
»	846	Comillas.....	» Angel Cosío.....	22	Idem
»	847	Liendo.....	» Carlos Pereda Avendaño.....	23	Idem
24	848	Astillero.....	» Roque Orbea Agote.....	17	Idem
»	849	Ramales.....	» Celestino Valledor.....	31	Idem
»	850	Renedo de Bricia.....	» Felipe Pérez Bocos.....	54	Idem
»	851	Santander, Bailén, 2.....	» Antonio del Valle.....		Idem
»	852	Santillana.....	» José María Pérez Ortiz.....	19	Idem
»	853	Santander, Paseo M. Pelayo.....	» Enrique G. Camino.....	31	Idem

Día	N.º	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de la licencia
24	854	Torrelavega.....	Don Nemesio Bolado.....	34	De caza
»	855	Idem.....	» Senén Salas.....	28	Idem
»	856	San Vicente de la Barquera....	» Manuel Ortega.....	40	Idem
»	857	San Vicente de Toranzo.....	» Luis Fernández.....	25	Idem
25	858	Comillas.....	» Francisco Quevedo Arronte.....	44	Idem
»	859	Santander, Daoiz y Velarde, 5..	» Daniel Leza Velaz.....	30	Idem
»	860	Monte.....	» Manuel Rodríguez.....	26	De armas
26	861	Santoña.....	» Nicolás Soler.....	40	De caza
»	862	Astillero.....	» Gabriel Huidobro.....	43	Idem
»	863	Los Corrales.....	» Pedro Gutiérrez Ruiz.....	19	Idem
»	864	Castro Urdiales.....	» Ramón Remacha.....	17	Idem
»	865	Astillero.....	» Ramón del Castillo.....		Idem
»	866	Las Rozas.....	» José González.....	41	De armas
»	867	Idem.....	» José María Agoste.....	26	Idem
»	868	Idem.....	» Sebastián Zubillaga.....	32	Idem
»	869	Luenta.....	» Angel Vargas.....	39	De caza
»	870	Colindres.....	» Gerardo Santillana.....	31	Idem
»	871	Idem.....	» Valeriano López.....	30	Idem
27	872	Guarnizo.....	» Miguel Aguirre.....	23	Idem
»	873	Vega-Villafufre.....	» Quiterio Villa.....	65	De armas
29	874	Oriñón.....	» Fructuoso Rivero.....	44	De caza
»	875	Gibaja.....	» Antonio Calvo Peña.....		Idem
30	876	Torrelavega.....	» José Pereda Albisu.....	27	Idem
»	877	Santander.....	» Jesús Cospedal.....		Idem
»	878	Igollo.....	» Arturo Zamanillo.....	39	Idem
»	879	Castro Urdiales.....	» Isidoro San Antonio.....	39	Idem
»	880	Santander, Santa Lucía, 1.....	» Arsenio Quintanilla.....		Idem

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander 30 de noviembre de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.	Santander (Este).	Capital.	Bovina.	»	9	»	9	»
Idem.	Idem (Oeste).	Camargo.	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Santona.	Dos.	Idem.	»	2	»	2	»
Idem.	Torrelavega.	Tres.	Idem.	4	»	»	4	»
Idem.	Villacarriedo.	Dos.	Idem.	»	2	»	2	»
Cólera porcino.	Ramales.	Arredondo.	Porcina.	»	22	»	18	4
Idem.	Idem.	Ruesga.	Idem.	»	12	»	12	»
Idem.	Idem.	Ramales.	Idem.	»	16	»	16	»
Tuberculosis.	Santander (Este).	Capital.	Bovina.	»	1	»	1	»
Idem.	Idem (Oeste).	Dos.	Idem.	»	2	»	2	»
Durina.	Potes.	Pesaguero.	Equina.	1	»	»	»	1
Idem.	Reinosa.	Campó de Suso.	Idem.	1	»	»	»	1
Sarna.	Potes.	Potes.	Caprina.	2	»	»	2	»
Cisticercosis.	Castro Urdiales.	Castro Urdiales.	Porcina.	»	1	»	1	»
		SUMA.		8	68	»	70	6

Santander 31 de octubre de 1915.—El inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

## COLONIA PENITENCIARIA DEL DUESO

### SUBASTA DE RESES VACUNAS

Autorizada la Junta de Disciplina de este Establecimiento, por orden del Centro Directivo de fecha 3 del actual, para la enajenación, mediante subasta pública de diez cabezas de ganado vacuno, se anuncia al público que desde las diez de la mañana del día 5 hasta la misma hora del día 27 de diciembre pueden, los que quieran presentar proposiciones, hacerlo en la Administración de la referida Colonia, desde las nueve hasta las doce y media.

La subasta tendrá lugar el día 29 de diciembre, a las diez y media de la mañana, en el despacho del señor director, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, en las oficinas de la Administración, de nueve a doce, hasta dos días antes de celebrarse la subasta. Igualmente estarán visibles en la Colonia las reses que se enajenan, los mismos días y las mismas horas.

Santona 30 de noviembre de 1915.—El director-presidente de la Junta, Enrique Campano.

#### Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., con cédula personal corriente y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número... respectivamente, según el cual se pone a la venta, mediante subasta pública, diez reses de ganado vacuno, conformándome, en un todo, con las cláusulas del pliego de condiciones, me obligo a comprar las mencionadas diez reses por..., (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se ofrece). Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo de depósito de..., hecho en..., según la condición quinta de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

## Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1915.—Mes de noviembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 6.100 pesetas; obligatorios de pago diferible, 300 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 6.500.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 800 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.500 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.600 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 700 pesetas; obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 1.000 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.300 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 2.300 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento,

900 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 2.400 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 000 pesetas; total, 100 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 2.500 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 4.000 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: obligatorios de pago diferible, 50 pesetas; total, 50 pesetas.

Totales: Por obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 10.800 pesetas; por obligatorios de pago diferible, 7.750 pesetas; por voluntarios, 1.800 pesetas; total, 20.350 pesetas.

En Castro Urdiales a 2 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Aniceto García Molleda, Juez municipal del distrito de Herrerías.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal seguidos entre don Francisco Díaz del Coto y Carranceja, como demandante y don Juan Ramón Llaca y don Moisés Fernández Cortines, como demandados, por el Tribunal municipal se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Herrerías, a veinte de noviembre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este término, compuesto por el Juez don Aniceto García Molleda y los adjuntos de turno don Teodoro González Pando y don Manuel García Sánchez, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante don Francisco Díaz del Coto y Carranceja, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Rábago, y como demandados don Moisés Fernández Cortines, soltero, propietario y vecino de Sobrelapeña, de Lamasón, y don Juan Ramón Llaca, casado, jornalero y vecino de Piedra de Posada, de Llanes, ambos mayores de edad, el último declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad.

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a don Juan Ramón Llaca y don Moisés Fernández Cortines a pagar solidariamente a don Francisco Díaz del Coto y Carranceja la cantidad de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas y ochenta céntimos y las costas.

Se ratifica la providencia mandando hacer la retención de los bienes muebles y el embargo de los inmuebles del demandado rebelde en cuanto sea necesario asegurar lo que es objeto de este juicio; y publíquese esta sentencia en la forma determinada por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. García, Teodoro González, Manuel García.

Y en su rebeldía, y a los efectos del artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Herrerías a 23 de noviembre de 1915.—A. García.—P. S. M., Ismael de la Vega.

Don Justiniano F. Campa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por el procurador don Segundo Escudero, a nombre de doña Amalia Gómez Diego, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 12 de agosto de 1915, por la que se confirma un acuerdo del Ayuntamiento de Entrambasaguas por el que se concede a don José Ruiz, como parcela sobrante de vía pública, un terreno radicante en el sitio de «El Sedillo», de dicho pueblo de Entrambasaguas, por lo que se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander a 27 de noviembre de 1915.—Justiniano F. Campa.—Por su mandato, Luis Miera.

Don Justiniano F. Campa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por el procurador don Wenceslao Torre, a nombre de don Arturo y doña Felisa García Soberón, se ha promovido recurso contencioso administrativo contra una resolución dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 4 de agosto del corriente año, por la que se desestima un recurso interpuesto por referidos don Arturo y doña Felisa García contra un acuerdo del Ayuntamiento de Castro-Cillorigo, por el que se designó la jubilación al Secretario de dicho Ayuntamiento don José García Rodríguez, y se anuncia dicha interposición de referido recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander a 30 de noviembre de 1915.—Justiniano F. Campa.—Por su mandato, Luis Miera.

Pablo Oceja Rey, hijo de Isaac y de Josefa, natural de Escalante, de estado casado, profesión labrador, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Escalante, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en mencionado sumario.

Santander 23 de noviembre de 1915.—El Juez, José Antonio de la Campa. 2070

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Miengo

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado por este Municipio para el próximo ejercicio de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, a los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Miengo 29 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Emilio Cuesta. 2074

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Los repartimientos de la contribución por urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Mazcuerras 29 de noviembre de 1915.—El Alcalde accidental, Amós González. 2072